



ORD. N° 851 /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 23 de noviembre de 2020, N°AK012T00000581.

MAT.: Respuesta al requerimiento de información.

SANTIAGO, **04 DIC 2020**

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE

Por medio del presente, comunico que, con fecha 23 de noviembre de 2020 hemos recibido su solicitud de información pública AK012T00000581, del siguiente tenor literal: "*Favor solicito nombre y correo electrónico de la persona Encargada de Capacitación de los funcionarios.*"

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es factible informar a Ud., lo siguiente:

El nombre del Encargado de Capacitación de la Subsecretaría de Derechos Humanos es don [REDACTED]

En lo que se refiere a la última parte de su solicitud, esto es, "(...) correo *electrónico de la persona Encargada de Capacitación de los funcionarios.*" Informamos lo siguiente:

El artículo 21 número 1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que: "*las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ... 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*"

En cuanto a la publicidad de los correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración Pública del Estado, existe numerosa y reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, así como decisiones recaídas en los amparos (C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14, C427-15), donde se establece que la publicidad de dichos correos afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, decretando la reserva de dicha información, en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

En razón de lo anterior, y concluyendo que dar a conocer la casilla de correo electrónico y número de teléfono de un funcionario, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, le entregamos el número telefónico [REDACTED] correspondiente al de la Secretaria, doña [REDACTED] mediante el cual se pueden canalizar solicitudes de estas características

En consecuencia, deniéguese en parte la solicitud de información presentada ante esta Subsecretaría, por don [REDACTED] referida a la solicitud de las direcciones de correo electrónico, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el número 1 letra c) del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación a las funciones de esta Subsecretaría.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,



Lorena Recabarren Silva

LORENA RECARBAREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CGA/MJLE

Distribución:

- Destinatario. [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.